

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00239 00
Proceso	Verbal
Demandante	Jaime Alberto Ruiz Ramírez
Demandado	Edificio Torre Guayacanes P.H.
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite nuevamente la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1. Deberá allegar prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad, toda vez que la medida cautelar solicitada -con la que se pretende obviar dicho requisito- no se enmarca dentro de las que son procedentes en los procedimientos declarativos o en la norma especial de que trata el trámite de impugnación de actos de asambleas.
- 2. Se aclarará, de forma detallada, cuáles son las circunstancias por las que no se había presentado la demanda, teniendo en cuenta que el acto que se pretende controvertir data del 28 de enero de 2020. Lo anterior a efectos de verificar el término de caducidad prescrito por el artículo 382 del CGP.

Los eventos relacionados con la suspensión de términos ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura serán apreciados por el Despacho una vez la parte demandante cumpla con el requisito precedente.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

S.M.

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 332704683452bcb097c82089829997c757795ab397acbcf02de85920d335bc91
Documento generado en 15/12/2020 10:26:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica